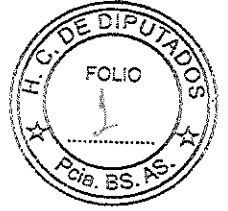




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4106 / 21 - 22



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º- Impleméntese en el territorio de la Provincia de Buenos Aires el “**Régimen de Beneficios Impositivos y Asistencia Financiera para los Sectores Económicos declarados no esenciales**” con el objeto de sostener a las empresas del rubro y colaborar en la posterior reactivación productiva a partir de la reapertura gradual tras las restricciones sanitarias a raíz de la pandemia mundial por COVID19.

ARTICULO 2º: Sujetos comprendidos: Serán consideradas rubros, empresas y/o emprendimientos afectados quienes desarrollen al menos una de las actividades indicadas en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3º: A tales efectos se consideran beneficiarios del Régimen a todos los establecimientos o rubros comerciales que no hayan podido desarrollar sus actividades comerciales en forma habitual en virtud de las restricciones decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional durante los periodos 2020 y 2021, y mientras estas se extiendan en el tiempo.

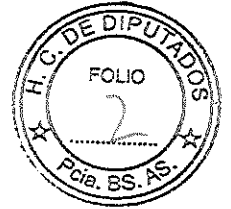
ARTÍCULO 4º- Dispónese para los períodos Septiembre 2021 a Diciembre 2021 y para los períodos Enero 2022 a Julio 2022 la eximición del pago del cien por ciento (100%) del impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes incluidos en el Anexo I.

ARTÍCULO 5º- Dispónese para los períodos Fiscales 2020 y 2021 la condonación del pago del cien por ciento (100%) del impuesto Inmobiliario para todos aquellos espacios físicos que sean utilizados por contribuyentes incluidos en el Anexo I del presente y que posean para dicho domicilio la habilitación comercial en forma previa a Marzo de 2020.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4106 / 21 - 22



ARTÍCULO 6°- En el caso de que se haya abonado en forma parcial o total el importe correspondiente al período fiscal 2020 y/o 2021 del impuesto eximido en el artículo precedente, este valor se contará como pago a cuenta del siguiente vencimiento correspondiente al período fiscal en que corresponda reiniciar el cumplimiento.

ARTÍCULO 7°- El Poder Ejecutivo readecuará las partidas presupuestarias para otorgar por única vez un subsidio a los contribuyentes enmarcados en el Anexo I del presente.

ARTÍCULO 8°- Para ser beneficiario de la asistencia económica establecida en el artículo precedente, el contribuyente deberá acreditar tres meses consecutivos sin facturación previo al momento de iniciar la solicitud y deberá coincidir éste con un plazo de restricción de dicha actividad definido por el Poder Ejecutivo Provincial a raíz de las medidas desarrolladas para prevenir los contagios por COVID19.

ARTÍCULO 9.- La autoridad de aplicación establecerá convenios con el Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de fomentar líneas de créditos para fomentar la reactivación en las empresas inscriptas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el código de actividad NAIIB N° 681010.

ARTICULO 10°- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 11°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. MARIA EUGENIA BRIZZI
DIPUTADA
Bloque Juntos por el Cambio
HCD Diputada Pcia. De Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4106 /21 - 22



ANEXO I

Actividades económicas incluidas en el marco del "Régimen de Beneficios Impositivos y Asistencia Financiera para los Sectores Económicos declarados no esenciales":

681010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares

939020 Servicios de salones de baile, discotecas y similares

939030 Servicios de salones de juegos

551010 a 552000 Servicios de hospedaje y alojamiento

561014 Servicios de expendio de bebidas en bares

561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.

562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos

492130 Servicio de transporte escolar

931020 Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes

772091 Alquiler de prendas de vestir

772099 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos

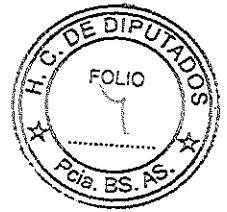
591110 Producción de filmes y videocintas

591120 Postproducción de filmes y videocintas

592000 Servicios de grabación de sonido y edición de música

742000 Servicios de fotografía

Dra. MARIA EUGENIA BRIZZI
DIPUTADA
Bloque Juntos por el Cambio
HCD Diputada Pcia. De Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Fundamentos

La crisis sanitaria que hemos atravesado desde marzo de 2020, ha golpeado a todos los argentinos, pero en algunos casos ha sido especialmente severa. Este caso, es el de los rubros y sectores dedicados al esparcimiento, casas de fiestas, salones de eventos y multiespacios, y todos los rubros que de dicha actividad se desprenden, como servicios de catering, mobiliarios, decoración, audio visuales y similares.

Para dichos sectores el impacto del Aislamiento implicó el cierre definitivo de la posibilidad de trabajar. Pero esto no vino aparejado con medidas que logren paliar alguna dificultad, sino que sumado a la imposibilidad de generar ingresos, se encontraron en la obligación de sostener egresos, sueldos, impuestos, servicios.

En virtud de ello, y como es de público y notorio conocimiento, algunas actividades han sido declaradas como esenciales y habilitadas en diferentes momentos del Aislamiento, sea total o parcialmente, o en etapas, pero para algunos sectores no han corrido con la misma suerte.

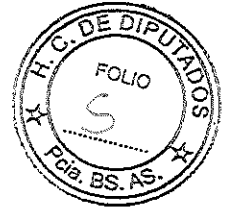
Si bien muchos rubros se han visto afectados de distinta manera y magnitud ante las restricciones vigentes, los salones de eventos han sufrido una caída del 100% de su actividad ya un año y medio. En consecuencia decenas de sectores se vieron afectados económicamente debido a la imposibilidad de continuar con su actividad productiva de manera habitual.

Tanto en jurisdicción nacional como provincial, se han sancionado o presentado proyectos relacionados con varios sectores que se han visto afectados en este tiempo. Como por ejemplo La Ley de Emergencia Turística, y otras cuya finalidad es el alivio de aquellas actividades que más azotadas por la pandemia.

Son miles las personas que directa o indirectamente se encuentran comprendidas en estos sectores, en los cuales ya no solo son víctimas de una disminución a cero de su posibilidad de trabajar sino que su recuperación —en cuanto se de inicio— será y difícil.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Atendiendo esto y con el fin de evitar futuras pérdidas de fuentes laborales y proteger el ingreso de todas las familias que viven de estas actividades se promueve la implementación en el territorio de la Provincia de Buenos Aires el "Régimen de Beneficios Impositivos y Asistencia Financiera para los Sectores Económicos declarados no esenciales" y así apoyar sectores en este momento de tanta dificultad económica y total incertidumbre, para poder sobrevivir a las consecuencias de esta pandemia.

Por todo lo expuesto solicito a los Sres. Diputados de esta Honorable Cámara acompañen el presente proyecto de Ley.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

La Plata, 22 de Septiembre de 2021

Señor Presidente

Honorable Cámara de Diputados

de la Provincia de Buenos Aires:

Dip. Federico Otermin

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de expresar mi voluntad de acompañamiento al proyecto D-4106/21-22 presentado por la Diputada Brizzi Maria Eugenia implementando el régimen de beneficios impositivos y asistencia financiera para los sectores económicos declarados no esenciales.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente



JUAN B. CARRARA
Diputado
Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.